



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 22 FEB. 2019

E-001107



Señores (a)
TECNOGLASS S.A.S
Avenida Circunvalar a 100 mts de la vía 40. Las Flores.
Barranquilla

Ref. Resolución No **0000143** 22 Feb. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso de la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRETOR GENERAL

Jara
Proyecto: Lina María Barrios Díaz (judicante) / Supervisor: Karen Arcón-Profesional Especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - subdirectora de gestión ambiental.
Aprobó: Juliett Sieman Chams - Asesora de Dirección (e)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000143 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCION No. 0982 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto Único 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 4 de abril del 2018, el Sr Omar Domínguez, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa TECNOGLASS, dirigió un escrito radicado con el No. 3121 a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en el cual se comunica que, por decisión de la asamblea general de accionistas, a partir del 23 de marzo del 2018 la compañía se transformó en una sociedad por acciones simplificadas ("SAS") y por lo tanto su razón social era TECNOGLASS S.A.S. y donde agradecen tener en cuenta dicha información para futuras comunicaciones.

Que mediante Resolución N° 0982 del 20 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad TECNOGLASS S.A. Planta Aluminio, identificada con Nit 800.229.035-4, representada por el señor Omar Domínguez Gaitán, para las actividades de fundición homogenización, envejecimiento, pintura. Las cuales cuentan en cada uno de sus sistemas con sus respectivas chimeneas, están descargan a una altura superior a los 15 metros (...)"

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones se otorga por el termino de (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo."

Que el Acto Administrativo mencionado, fue notificado personalmente el día 15 de enero de 2019.

Que mediante escrito radicado bajo N° 1208 del 2019 la sociedad TECNOGLASS S.A.S. solicita que se modifique la anterior resolución 0982 del 2018, teniendo en cuenta que el permiso de emisiones atmosféricas se otorgó a nombre de la antigua razón social de la empresa "TECNOGLASS S.A".

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de Eficacia, Economía, Buen Servicio, y Celeridad consagrados en el Artículo N° 3 de la Ley 1437 de 2011, y el Artículo 45 referente a la corrección de errores formales por parte de la administración de la misma ley, considera oportuno realizar la corrección de la resolución 0982 del 2018 en el sentido que, para todos los efectos legales, el Permiso de Emisiones Atmosféricas se entiende otorgado a nombre de la sociedad TECNOGLASS S.A.S. atendiendo a su nueva razón social.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones"

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

Japax

01/01/2019

45
10/10/19

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000143** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCION No. 0982 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018"

"Artículo 3º. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 45 de la mencionada Ley, señala lo siguiente: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la norma transcrita establece que la administración debe corregir los yerros que se incurran en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios, tan es así, que en el nuevo Código se reguló el tema, no bajo la óptica de la revocación directa, sino de una figura denominada corrección de errores formales. Así las cosas, la corrección de errores formales constituye una figura autónoma e independiente destacando que solamente resulta aplicable respecto de los Lapsus Calami, (locución latina de uso actual que significa «error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir), en que se incurra en los actos administrativos por lo que desde luego se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporar cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto.

En este sentido, tal y como lo expone el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo "lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o, de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales sí están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo". En este orden de ideas, "...el procedimiento administrativo permite la corrección de errores formales, por lo que debe observarse que se trata de corregir errores y este mecanismo, nunca puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión, ni para revivir términos de caducidad para demandar, ni nada que se le asemeje..."

En merito de lo anterior,

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000143 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCION No. 0982 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - CORREGIR la resolución 0982 del 20 de diciembre de 2018, en el sentido que, para todos los efectos legales, el Permiso de Emisiones Atmosféricas se entenderá otorgado a nombre de la sociedad TECNOGLASS S.A.S. atendiendo a su nueva razón social.

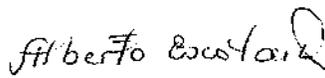
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones contenidas en la resolución 0982 del 20 de diciembre de 2018, proferido por esta Autoridad Ambiental, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o apoderados debidamente constituidos de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

know
Proyecto: Lina María Barrios Díaz (judicante) / Supervisor: Kareem Arcón-Profesional Especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – subdirectora de gestión ambiental.
Aprobó: Julieta Sleman Chams - Asesora de Dirección (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000982 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A. PLANTA ALUMINIO."

coordenadas:

Fecha	Fuente	Parámetro	GEOPOSICIÓN	
			N(m)	E(m)
14/11/2017	Horno De Refusión China 12	NOX	1712320,244	917853,915
14/11/2017	Horno De Homogenizado	NOX	1712350,348	917903,474
14/11/2017	Pintura	MP, VOC's	1712501,354	917930,109
15/11/2017	Horno De Envejecimiento Prensa Italiana 7	NOX	1712408,303	917913,942
15/11/2017	Horno De Envejecimiento Prensa China De 9	NOX	1712408,374	917901,723

(Fuente: SERAMOLIENTE S.A.S - AÑO 2017)

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la la sociedad TECNOGLASS S.A. Planta Aluminio, identificada con Nit 800.229.035-4, representada por el señor Omar Dominguez Gaitán, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1) Realizar y enviar a la CRA, de acuerdo a lo calculado por el UCA, cada dos años o periodo que defina el UCA, el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas y un estudio de VOC's ajustado a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y con lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actual MADS). El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la CRA, como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.

2) Presentar un informe previo de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- ✦ Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- ✦ Deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- ✦ Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- ✦ Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- ✦ Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- ✦ Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 0000982 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A. PLANTA ALUMINIO."

servicios..."

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 indice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimientos ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que el Artículo 6 de la citadas Resoluciones señala el cobro por evaluación de proyectos, y tiene

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000982 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A. PLANTA ALUMINIO."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 0000982 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A. PLANTA ALUMINIO."

Fuente	Contaminante Corregido a Oxígeno de Referencia (mg/m ³)					Norma	Cumplimiento	UCA	Periodicidad de Monitoreo
	NO _x				Prom				
	M1	M2	M3	M4					
Horno de homogenizado	92,79	94,59	95,98	96,76	95,03	350	SI	0,272	Cada 2 años
Horno de Refusión China 12 ton	166,43	162,73	167,54	166,15	165,71	350	SI	0,473	Cada 2 años

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. - Año 2017)

4. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Del análisis del informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas y los resultados de la planta de anodizado, realizado por la empresa Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., se evidencian los siguientes aspectos de las emisiones atmosféricas generadas por la sociedad TECNOGLASS S.A.:

- ✓ Las emisiones de MP de la fuente *Pintura*, cumple con lo establecido en la normatividad ambiental colombiana, al registrar un valor promedio de 28,92 mg/m³ lo que representa un 11,57% del valor límite establecido por la Resolución N.º. 909 de 2008.
- ✓ Las emisiones de VOC's de la fuente *Pintura*, registro un valor promedio de 23,62 mg/m³.
- ✓ Las emisiones de NO_x de las fuentes *Horno de refusion chino 12 Ton, Horno de Homogenización, Horno de envejecimiento prensa 7 y prensa 9*, cumple con lo establecido en la normatividad colombiana. Al registrar un valor promedio de 165,71 mg/m³, 95,03 mg/m³, 125,76 mg/m³, y 119,90 mg/m³, respectivamente, lo que representa el 47,35%, 27,15%, 35,93% y 34,26% respectivamente; del valor límite establecido por la Resolución 909 de 2008.

Así mismo, de evaluación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es procedente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad TECNOGLASS S.A., Planta de Aluminio, ubicada en la Avenida Circunvalar a 100 metros de la Vía 40 Las Flores, jurisdicción del distrito de Barranquilla- Atlántico.

Las emisiones atmosféricas serán generadas durante las actividades de fundición, homogenización, envejecimiento, pintura. Las cuales cuentan en cada uno de sus sistemas con sus respectivas chimeneas, a su vez descargan a una altura superior a los 15 metros en la jurisdicción del distrito de Barranquilla- Atlántico, en las coordenadas descritas anteriormente.

Es importante anotar que según el monitoreo de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad TECNOGLASS S.A., cumple con los valores límites establecidos en los contaminantes: VOC's, MP, NO_x; según lo establecido en la Resolución 909 del 2008.

5. CONCLUSIONES:

La solicitud del permiso de emisiones atmosféricas contiene: el formato único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición y libertad, costo del proyecto, planos de localización del punto de emisión, características de las emisiones, características de las actividades generadoras de las emisiones atmosféricas, certificado de uso del suelo, plano georreferenciado, carta de radicación de estudios isocinéticos, informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas y los resultados de la planta de anodizado, realizado por la empresa Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000982

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A. PLANTA ALUMINIO."

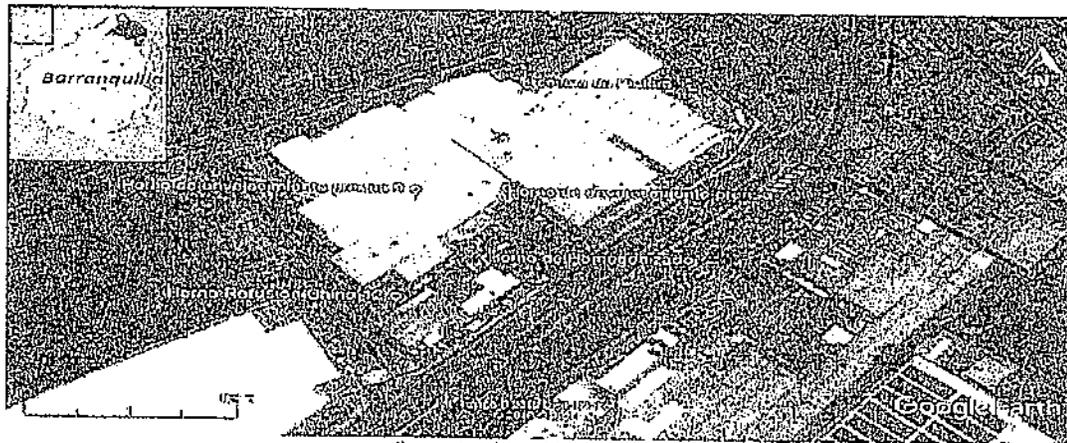


Figura 1. Ubicación Geográfica
(Fuente: Google Earth – Año 2017)

Tabla 2. Datos del estudio de evaluación de las emisiones en las fuentes fijas.

FUENTE	CONCENTRACIÓN DEL CONTAMINANTE MEDIDO			ESTÁNDARES DE EMISIÓN (RES. 909 DE 2008 DEL MAVDT)			MÉTODOS DE MEDICIÓN EMPLEADOS
	MP (mg/m ³)	VOC's (mg/m ³)	NOx (mg/m ³)	MP (mg/m ³)	VOC's (mg/m ³)	NOx (mg/m ³)	
Horno De Refusión Chino 12 Ton	-	-	165,71	-	-	350	EPA 1,2,3,4 y 7
Horno De Homogenizado	-	-	95,03	-	-	350	EPA 1,2,3,4 y 7
Pintura	28,92	23,62	-	250	N/A*	-	EPA 1,2,3,4,5 y 18
Horno De Envejecimiento Prensa Italiana 7	-	-	125,76	-	-	350	EPA 1,2,3,4 y 7
Horno De Envejecimiento Prensa China De 9	-	-	119,90	-	-	350	EPA 1,2,3,4 y 7

*N/A: No Aplica

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. – Año 2017)

Tabla 3. Descripción de la fuente de emisión.

Área operativa	Pintura	Horno de Refusión chino 12 Ton	Horno de Homogenizado	Horno de envejecimiento prensa 7 y prensa 9
Parámetros evaluados	Material Particulado (MP) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's)	Óxido de Nitrógeno (NO _x)		
Forma	Circular	Circular	Circular	Circular
Altura	18,2m	21m	9,1m	16,82m – 12,85m
Diámetro	0,38m	0,40m	0,40m	0,30m – 0,40m
Tipo de proceso	Físico	Químico	Químico	Químico
Peso molecular del gas seco	28,84lb/lbmol	29,08lb/lbmol	29,248lb/lbmol	29,064lb/lbmol - 24,116lb/lbmol
Temperatura de la chimenea	34,8°C	34,5°C	34,5°C	34,5°C
Velocidad transversal	3,49m/seg	-	-	-
Flujo del contaminante	0,04 Kg/hr	-	-	-
Contenido de Humedad	2,3 %	5,4%	5,4%	5,4%
Presión	756,00mmHg	756,00mmHg	756,00mmHg	756,00mmHg
Capacidad de carga	-	12 Ton	12 Ton	15 Ton – 7 Ton

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. – Año 2017)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~40000982~~ 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A. PLANTA ALUMINIO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado N°00917 de febrero 2 de 2017, la sociedad TECNOGLASS S.A. Planta Aluminio, identificada con Nit 800.229.035-4, representada legalmente por el señor Omar Domínguez Gaitán, presentó a esta Corporación el Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas debidamente diligenciado, para su actividad de fundición de aluminio anodizado, pintura y extrusión.

Que con el radicado N°001029 del 07 de febrero de 2017, la sociedad TECNOGLASS S.A. Planta Aluminio, identificada con Nit 800.229.035-, presentó a la CRA el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas del proceso de pintura, realizado en septiembre de 2016.

Que mediante radicado N° 2452 del 23 de marzo de 2017, la sociedad TECNOGLASS S.A., Planta Aluminio, identificada con Nit 800.229.035-4, presentó documentación concerniente a los requerimientos para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas, por lo que esta Entidad con el Auto N°. 821 del 7 de junio de 2017, inició el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, y requirió la evaluación de emisiones atmosféricas.

Que con el radicado N°. 2052 del 5 de marzo de 2018, la sociedad TECNOGLASS S.A. Planta Aluminio, identificada con Nit 800.229.035-4, presentó a la CRA, el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas y los resultados de la planta de anodizado, actualizado.

Que con el radicado No. 5045 del 28 de mayo de 2018, la sociedad en mención presentó la publicación en el periódico el Heraldo de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 0821 del 2017, el cual inició permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad TECNOGLASS S.A. Planta Aluminio, identificada con Nit 800.229.035-4.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud y determinar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad TECNOGLASS S.A. Planta Aluminio, identificada con Nit 800.229.035-4, para su actividad de fundición de aluminio anodizado, pintura y extrusión, se procedió a realizar visita técnica por parte de la Subdirección de Gestión ambiental, originándose el Informe Técnico N° 001493 del 13 de noviembre de 2018, remitido a la Secretaría General de esta Entidad, para lo pertinente en el que se consignan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a la sociedad TECNOGLASS S.A., Planta aluminio, identificado con Nit 800.229.035-4, se encontró desarrollando plenamente la actividad productiva de fundición de aluminio anodizado, pintura y extrusión.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº. 0000982 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A. PLANTA ALUMINIO."

3) El informe previo se presentará en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.

4) En un plazo máximo de 45 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, realizar un monitoreo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8 de la Resolución 2254 del 2017, con los siguientes parámetros: establecer tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de VOC's y luego de manera anual, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol.; para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento proveniente de la correspondiente estación meteorológica puesta en campo la cual debe estar georreferenciada en el informe a presentar. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución 2254 del 2017. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 18 días consecutivos 24 horas continuas.

5) La realización de estos estudios deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM ajustándose a lo contemplado en el protocolo de muestreo y deberá comunicarse con quince (15) días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización.

ARTICULO TERCERO: La sociedad TECNOGLASS S.A. Planta Aluminio, identificada con Nit 800.229.035-4, representada por el señor Omar Domínguez Gaitán, deberá cancelar la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$18.384.996.00 pesos M/L), por concepto de seguimiento ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, para anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N° 001493 del 13 de noviembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.